

ACUERDO No. 015
(22 DE NOVIEMBRE DE 2025)

1

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL
ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR UN PREDIO CON EL
FIN DE CONSTRUIR UN COMPLEJO EDUCATIVO EN EL
CORREGIMIENTO DE PALUATO, MUNICIPIO DE GALAPA"**

Galapa (Atlántico)

2025

ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA
Secretaría General 4933

Radicación No.

Fecha: 26 NOV. 2025

Hora: 11:39 am

De conformidad con las Resoluciones No. 148
Del 20-04-05 y 280 del 21-07-05 de esta Alcal-
dia. Para la respuesta Oportuna y conveniente
de la presente petición, el Alcalde Municipal
delega su cumplimiento en la.

Secretaría. General

a Cargo del Funcionario John Vergas

y Recibido por Nava

Folio No. 7 - 4 pag

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

**ACUERDO No. 015
(22 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR UN PREDIO CON EL FIN DE CONSTRUIR UN COMPLEJO EDUCATIVO EN EL CORREGIMIENTO DE PALUATO, MUNICIPIO DE GALAPA"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en los numerales 1º, 4º, 6º y 10º del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1575 de 2012, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

"(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo (...)".

Que el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley".

Que por su parte, el artículo 315 ibídem, señala como atribución del Alcalde, la siguiente:

"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y **programas de desarrollo** económico y **social**, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)" (se destaca)

Que el artículo 67 de la Constitución establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. Este mandato constitucional impone al Estado la obligación de asegurar la cobertura, permanencia y calidad del sistema educativo, especialmente en territorios que enfrentan rezagos históricos en infraestructura y oferta institucional, como es el caso del corregimiento de Paluato en el municipio de Galapa.

Que a su vez, el artículo 2 de la Carta Magna señala que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En el ámbito educativo, este principio se traduce en la necesidad de garantizar espacios escolares adecuados, accesibles y seguros que permitan a niños, niñas y adolescentes ejercer su derecho a la formación académica en condiciones de equidad.

Que esta obligación se refuerza en el artículo 44, que reconoce la educación como uno de los derechos fundamentales prevalentes de los menores de edad, lo que exige una respuesta institucional prioritaria por parte de los entes territoriales.

Que la Corte Constitucional, en sentencias como la T-546 de 2013 y la T-743 de 2013, ha desarrollado una doctrina robusta sobre el contenido del derecho a la educación, señalando que este comprende dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En particular, ha enfatizado que el Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar el acceso efectivo a la educación en zonas rurales y marginadas, incluyendo la construcción de infraestructura adecuada y la eliminación de barreras geográficas, económicas y culturales que impidan el ejercicio pleno de este derecho.

Que el municipio de Galapa tiene un corregimiento llamado Paluato, ubicado a 6 km de la cabecera municipal. Este corregimiento, de origen indígena Mokaná, se caracteriza por su entorno natural, tradiciones culturales y potencial turístico. Cuenta con una población de más de



700 habitantes, integrada por nativos Mokaná y familias de diferentes regiones del país.

Que en esta zona rural del municipio se encuentra la Institución Educativa Antonio Nariño que actualmente tiene espacios muy reducidos, con una capacidad de 240 estudiantes, y no dispone de terreno suficiente para su expansión.

Que esta situación impide el crecimiento de la matrícula, limita la implementación de actividades pedagógicas complementarias, como la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con preparación en sitio, actividades deportivas, científicas y artísticas, lo que genera una brecha educativa significativa en relación con otras instituciones del municipio.

Que en tal virtud, la Alcaldía Municipal de Galapa, en su compromiso con el bienestar, la equidad y la calidad educativa, presenta la necesidad de reubicación de la Institución Educativa Antonio Nariño, a un predio que cuente con mejores condiciones de infraestructura, acceso y seguridad conforme a la normativa nacional vigente, los estándares técnicos y los requerimientos poblacionales actuales y proyectados.

Que dadas las necesidades identificadas, la administración municipal a través de la Secretaría de Planeación, llevó a cabo una revisión detallada del inventario de bienes inmuebles de propiedad del municipio, concluyendo que no existe actualmente un terreno que reúna las condiciones técnicas, jurídicas y estratégicas necesarias para la construcción de una nueva institución educativa. Los predios disponibles presentan limitaciones en cuanto a ubicación, accesibilidad y dimensiones, lo que impide su adecuación para una infraestructura escolar que responda de manera efectiva a las exigencias de cobertura, permanencia y calidad educativa que demanda la comunidad y que impone la normativa vigente.

Que esta carencia de espacios idóneos representa un obstáculo estructural para la ampliación de la oferta educativa en condiciones dignas y seguras, especialmente en un territorio que ha sido históricamente marginado en materia de inversión pública.

Que en este contexto, la iniciativa de adquirir un predio para la construcción de una nueva institución educativa en Paluato no solo responde a una necesidad concreta de cobertura y dignificación del servicio educativo, sino que también se alinea con los mandatos constitucionales y jurisprudenciales que obligan al Estado a garantizar el acceso universal y progresivo a la educación.

Que aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, Tierra de la Esperanza" mediante Acuerdo No. 005 de 30 de mayo, quedó establecido el indicador de adquisición de inmuebles para la prestación de servicios institucionales en el municipio.

Que el artículo 24 del Acuerdo Municipal en mención indica:

"Cobertura en educación. De acuerdo a la información encontrada en el Ministerio de Educación Nacional, con relación a las tasas de cobertura en educación ya sea bruta o neta, se puede



observar que el municipio de Galapa se encuentra por debajo del promedio Departamental y Nacional, lo que indica que se deben implementar acciones conducentes a mejorar estos índices de cobertura. Las insuficiencias presentadas en los índices de cobertura, en los diferentes niveles de escolaridad, se debe principalmente a problemas históricos que se han venido presentando en el municipio de Galapa, a ello se atribuye, **principalmente a deficiencias en la infraestructura educativa, incluyendo la zona rural, a la capacidad insuficiente de las instalaciones para albergar la demanda educativa**". (Se destaca)

Que así mismo se señala sobre la infraestructura educativa del Municipio de Galapa que "presenta necesidades de mantenimiento locativo, así como dotación de pupitres y construcción de nuevas aulas. **Por tanto, es menester de la administración municipal, priorizar los proyectos de inversión en infraestructura educativa y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a espacios educativos adecuados y recursos suficientes (tecnologías, internet, laboratorios, entre otros) para su aprendizaje**". (Se destaca)

Que, adicionalmente, la manifestación de voluntad por parte de la Gobernación del Atlántico para financiar la construcción del colegio representa una coyuntura favorable que no debe desaprovecharse, por lo que la adquisición del predio se convierte en una acción estratégica, oportuna y necesaria para viabilizar el proyecto, garantizar su ejecución y materializar el compromiso interinstitucional con el desarrollo educativo del corregimiento de Paluato.

Que, para el efecto, la Secretaría de Hacienda, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA CDP	FUE NTE	DENOMINACIÓN	VALOR
2025.CEN.01.001171	15/09/2022 5	1001 - 1.2.1 .00	Ingresos corrientes de libre destinación	\$900.000.000.oo
TOTAL				\$900.000.000.oo

Que el valor requerido para la compra del predio ubicado en el corregimiento de Paluato, zona rural del Municipio de Galapa e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-439404 "LOTE B" es de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000,00), de acuerdo con el Avaluó Comercial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÉSE al alcalde del Municipio de Galapa para adquirir mediante compraventa del "LOTE B" del predio identificado con cedula catastral No. 0829600020000000027000000000 y matricula inmobiliaria No. 040-439404 de la Jurisdicción del Municipio de Galapa; por un valor es de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000,00) con el firme propósito de construir un complejo educativo en el corregimiento de Paluato,



municipio de Galapa.

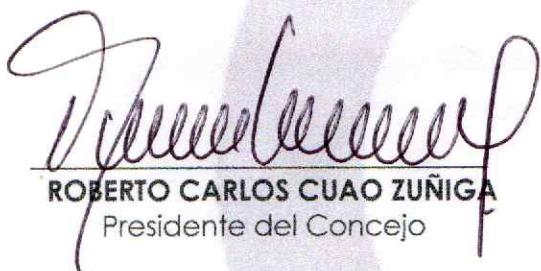
ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización conferida en el artículo primero tendrá vigencia por el término de un (1) año contado a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo municipal.

6

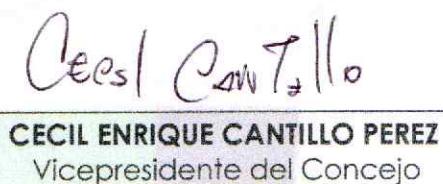
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

SANCIÓN SE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Galapa, Atlántico, a los diez (22) días del mes de noviembre de 2025.



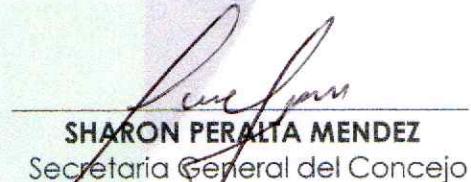
ROBERTO CARLOS CUAO ZÚÑIGA
Presidente del Concejo



CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ
Vicepresidente del Concejo



MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA
Segundo Vicepresidente del Concejo



SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día doce (12) de noviembre y veintidós (22) de noviembre del año 2025.


SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo

Galapa, Atlántico, noviembre 26 de 2025

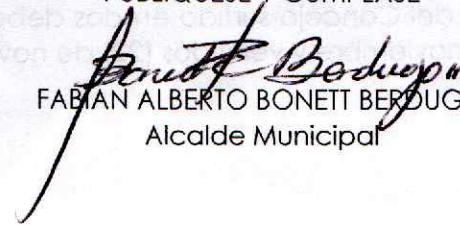
Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General 

ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, noviembre 26 de 2025, No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Noviembre, veintiséis (26) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2025 al dos (2) de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; diciembre 2 de 2025

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO
Secretario General 